



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Santa Rosa, 14 de junio de 2019.

VISTO:

La modificación introducida por la Ley N° 3144 (B.O.P. 3342 28/12/2018) a la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 2574; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 102 inc. a), punto 8, en su nueva redacción establece que en materia penal “*Los Defensores podrán asistir a las audiencias que determine el Procurador General en la reglamentación que dicte a tal efecto, representados por un profesional que integre la planta del personal del Ministerio Público*”.

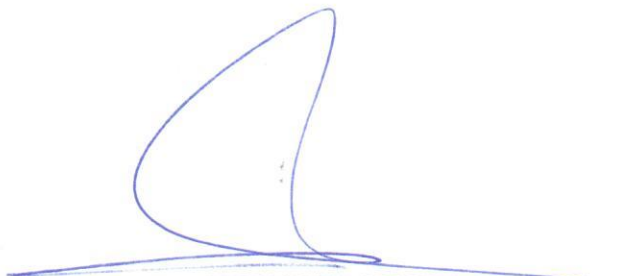
Con esta incorporación, la norma prevé la posibilidad de los defensores de delegar la intervención en ciertas audiencias en el personal de defensoría que reúna “... *los requisitos exigidos por el artículo 92*” de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es decir que posea título de abogado expedido por universidad argentina legalmente autorizada o revalidado en el país.

Si bien la regla continuará siendo la asistencia personal de los defensores a las audiencias que fija la normativa procesal, la representación por otro profesional de la defensoría es una facultad expresamente prevista por la ley que deberá ser analizada y resuelta en cada caso concreto por el funcionario, teniendo en cuenta las características y complejidad del legajo en el marco del cual se celebrará la audiencia.

Resulta fundamental que el defensor que haga uso de la alternativa, brinde instrucciones previas al profesional que asistirá a la audiencia en su representación, correspondiendo además la supervisión posterior de lo actuado.

Los defensores deberán instrumentar el mecanismo que consideren adecuado para informar debidamente al imputado y con anticipación a la audiencia, la circunstancia de que otro letrado asistirá en su nombre para asistirlo, siendo recomendable favorecer que los mismos entren en contacto en forma previa y que se deje constancia por escrito en los casos en los que ello sea posible.

Como surge de la letra explícita de la Ley, la representación puede producirse en audiencias y no otros actos procesales. Por ello, de conformidad con



MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL

las necesidades manifestadas por el Defensor General y defensores de las distintas Sedes del Ministerio Público de la Defensa, y considerando que será de utilidad el uso de la alternativa fundamentalmente cuando los funcionarios cumplen el turno puesto que en ocasiones ello genera superposición de eventos, podrá el personal legalmente facultado asistir, en caso de requerírsele expresamente el defensor, a las siguientes audiencias siempre que no se encuentre en juego la libertad del imputado:

- Audiencia de conciliación (art. 292 del C.P.P.) y las celebradas vinculadas con el art. 15 del C.P.P.
- Audiencia de formalización (art. 263 del C.P.P.)
- Audiencia de visu en juicio abreviado (art. 379 del C.P.P.)
- Audiencia de suspensión de juicio a prueba (art. 27 del C.P.P.)
- Audiencia de lectura de sentencia

Se aprobará como Anexo I un “formulario de delegación de facultades” para que los profesionales de defensoría que actúen por delegación o disposición del defensor que lo suscriba lo expongan ante la autoridad jurisdiccional, en ocasión de celebrarse la audiencia a la que fueron autorizados a concurrir, permitiendo de esta manera un efectivo contralor por parte del defensor delegante.

Por lo expuesto, en cumplimiento de la manda del art. 102 inc. a), punto 8 y en ejercicio de las facultades legales previstas en el art. 96 inc. 9, 17 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°2574,

El Procurador General de la provincia de La Pampa,

RESUELVE:

1º) Reglamentar la facultad prevista por la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 2574 en la redacción dada por la Ley N° 3144, en los términos que surgen de los considerandos de la presente.

2º) Aprobar el Anexo I, que contiene un “formulario de delegación de facultades” para su presentación ante la autoridad jurisdiccional por quien actúe en representación de un defensor en una audiencia.



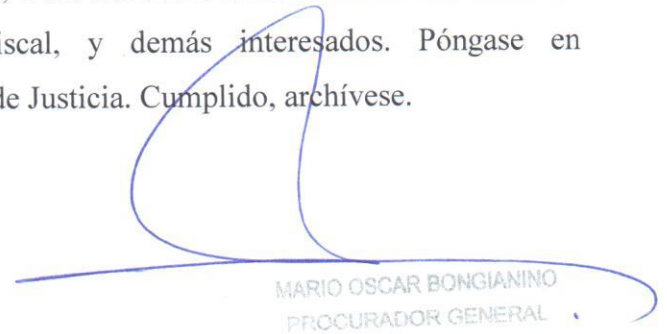
Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

3º) Regístrese, notifíquese al Señor Defensor general y por su intermedio de los defensores penales de todas las Sedes del Ministerio Público, a la Secretaría de Asuntos Jurisdiccionales del Superior Tribunal de Justicia para que por su intermedio se ponga en conocimiento a las Oficinas Judiciales de las distintas circunscripciones Judiciales, a los Señores Fiscales General de todas las Sedes del Ministerio Público Fiscal, y demás interesados. Póngase en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia. Cumplido, archívese.

Resolución P.G. N° 99/19



Dra. ANA ANDREA AUDISIO
Secretaría General
Acceso a Justicia y Derechos Humanos
Procuración General



MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

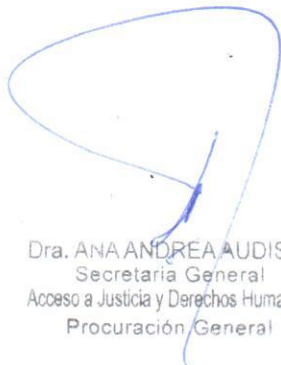
Anexo I - Resolución PG N° 99/19

**Formulario de delegación de facultades – art. 102 inc. a), punto 8
de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 2574**

CONSTE:


Que el/la Dr./Dra.....
se encuentra expresamente autorizado/a a participar en la **audiencia**
..... que se
celebra en el marco del **Legajo N°**, en base a las
instrucciones previas otorgadas y con la supervisión del/ de la suscripto/a.

**MINISTERIO PÚBLICO de la DEFENSA,de.....de
20.....**



Dra. ANA ANDREA AUDISIO
Secretaría General
Acceso a Justicia y Derechos Humanos
Procuración General

Firma y sello Defensor/a



MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL